

Jhon Fernando Ortíz Ortiz
Abogado
Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado – Derecho de Daños
U.B.A.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Señor.

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (Reparto)

H. Juez. Dra. FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDADA. ARL. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A Y LA
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

DEMANDANTE. LUZ MERY RESTREPO MERCHAN

**ASUNTO. SUBSANACION Y PRESENTACION DEMANDA
INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

**NOTA. Se corrige el numeral (1) de la inadmisión de la demanda
conforme lo enunciado por el despacho, aportando constancia de
presentación de la reclamación administrativa con sello de recibido
de PORVENIR S.A CALI y numero de radicación de la reclamación.**

JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ, mayor de edad, domiciliado y
residenciado en Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía No
4.446.433 de Marmato (Caldas), abogado titulado, litigante y en
ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 161.759 del Consejo
Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la
señora, **LUZ MERY RESTREPO MERCHAN**, mayor de edad y
domiciliada en Candelaria, Valle, identificada con la cedula de
ciudadanía No. 31.526.410 de Jamundí, Valle, quien actúa en nombre
propio en su calidad de compañera permanente de quien en vida se
llamó **DANIEL MINA GRIJALBA**, con C.C 76.289.038, fallecido el día
25 de julio de 2023, a causa o con ocasión de un Accidente laboral,
según hechos ocurridos 25 de julio de 2023 en la Carrera 42 A No. No.

Calle 4 B No. 35 – 81 B/ San Fernando
Teléfono (602) 3574516 y 314-894 19 29
Mail: gestionesyseguroscali@gmail.com
Cali - Colombia

Jhon Fernando Ortíz Ortíz
Abogado
Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado – Derecho de Daños
U.B.A.

5 C -97 B/ Tequendama de la ciudad de Cali, Valle, conforme al poder que acompaño, con el debido respeto me permito formular demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** contra la **LA ARL. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A** NIT. Nit: 860.002.183-9, Dirección comercial: **CALLE 22 NORTE N° 6AN-24 PISO 7 OFICINA 702** Municipio, Cali - Valle Correo electrónico: dirección para notificación judicial: **CARRERA 7 # 24-89 MEZANINE**, Bogotá D.C Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co teléfono para notificación 601: 7421400 entidad de derecho privado, representada legalmente por la doctora **PAULA MARCELA MORENO MOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá que obrando en su condición de Representante Legal para asuntos judiciales, administrativos o por quien haga sus veces **y en contra igualmente de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, entidad de derecho privado identificada con Nit 800.144.331-3, con sucursal en la ciudad de Cali, representada legalmente por su presidente Dr. Juan Pablo Salazar Aristizábal, o por quien haga sus veces, para que en el eventual caso de no declararse la muerte del señor **DANIEL MINA GRIJALBA**, con C.C 76.289.038, fallecido el día 25 de julio de 2023 como de riesgo laboral, sea ésta declarada responsable y se condene al pago de la pensión de **SOBREVIVENCIA**, del retroactivo, de los intereses moratorios, se incluya en nómina y demás prestaciones que de manera ultratrapetita su digno despacho declare y obligue al pago, a quien el despacho encuentre jurídicamente responsable, en ese orden una vez surtido el trámite legal correspondiente y mediante sentencia se profieran las condenas que indicaré en la parte petitoria.

HECHOS.

NOTA. Se corrige el numeral (2) de la inadmisión de la demanda conforme lo enunciado por el despacho, ajustando las exigencias numeral 7 del Art. 25 del C.P.T y de la Seguridad Social.

*** PRIMERO.** El día **El día 09** de febrero de 2023, el señor **DANIEL MINA GRIJALBA**, identificado en vida con la C.C No. 76.289.038, fue contratado por la empresa **TRANSCORREA VF S.A.S, con NIT. 901.536.924**, como trabajador dependiente para desempeñar el cargo de Conductor de vehículos de carga pesada.

Nota. Se subsana la demanda en este punto, en el entendido que quien se encuentra afiliado a la **ARL. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**, era el trabajador hoy fallecido, **DANIEL MINA GRIJALBA**, identificado en vida con la C.C No. 76.289.038.

*** SEGUNDO.** El día **09** de febrero de 2023, el señor **DANIEL MINA GRIJALBA**, identificado en vida con la C.C No. 76.289.038, fue afiliado por la empresa **TRANSCORREA VF S.A.S, con NIT. 901.536.924**, a la **ARL. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**, para desempeñar el cargo de Conductor de vehículos de carga pesada.

*** TERCERO.** El día **25** de julio de 2023, se presentó un accidente de tránsito en la Carrera 42 A No. 5 C -97 B/ Tequendama de la ciudad de Cali, valle, cuando el hoy fallecido **DANIEL MINA GRIJALBA** en su calidad de conductor desciende del camión de carga de placas **KUL – 079** y al pretender revisar la baja presión del aire de las llantas traseras del camión que conducía, el vehículo se rueda y pisa la humanidad del señor **DANIEL MINA GRIJALBA** causándole la muerte

Jhon Fernando Ortíz Ortíz
Abogado
Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado – Derecho de Daños
U.B.A.

casi de manera inmediata.

* **CUARTO.** El lesionado es trasladado a la clínica **IMBANACO**, de Cali, donde fallece el mismo día de los hechos, paso seguido le realizan la **INSPECCION TECNICA A CADAVER**, en la clínica **IMBANACO**, donde fallece.

* **QUINTO.** Para la fecha del fallecimiento del señor **DANIEL MINA GRIJALBA**, identificado en vida con la C.C No. 76.289.038, se encontraba al día cotizando a la **ARL, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**, a pensiones **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, cumpliendo con los requisitos para que su compañera permanente al día de hoy pueda acceder a la respectiva pensión de sobrevivencia.

* **SEXTO.** El día 05 de septiembre de 2023 se presentó reclamación formal o administrativa a la **ARL, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**, cumpliendo la señora **LUZ MERY RESTREPO MERCHAN**, en su calidad de compañera permanente con todos los requisitos formales para acceder a la pensión de sobrevivencia, por el fallecimiento del señor **DANIEL MINA GRIJALBA. (Q.E.P.D).**

* **SEPTIMO.** La **ARL, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**, negó la prestación de la pensión de sobrevivencia, argumentando que al analizar las circunstancias en que ocurrió la muerte del señor **DANIEL MINA GRIJALBA**, pudo establecer que se trató de un evento que no está amparado por el contrato de seguro de riesgos laborales, que la empresa **TRANSCORREA VF S.A.S** celebró con su entidad, aduciendo que la empresa **TRANSCORREA VF S.A.S**, amparó sólo los riesgos derivados de las actividades realizadas por cuenta de esta entidad **TRANSCORREA VF S.A.S**, mas no amparando las

Jhon Fernando Ortíz Ortíz
Abogado
Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado – Derecho de Daños
U.B.A.

actividades realizadas por cuenta propia ni por cuenta de otro empleador.

***OCTAVO.** Atendiendo las consideraciones por la cual La **ARL, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**, por las cuales negó la solicitud de pensión, el día 28 de febrero de 2024, se presentó reclamación formal o administrativa de pensión de **SOBREVIVENCIA**, por riesgo común ante la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, oficina Norte de la ciudad de Cali, como lo indica el sello de recibido.

*** NOVENO.** La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, dio respuesta negativa, argumentando que el hoy fallecido **DANIEL MINA GRIJALBA**, falleció mientras trabajaba como trabajador dependiente de la empresa, **TRANSCORREA VF S.A.S**, conforme lo enseña el reporte del Accidente que realizó la compañía **TRANSCORREA VF S.A.S** ante La Administradora de Riesgos Laborales **ARL, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A** a la cual se encontraba afiliado **DANIEL MINA GRIJALBA**.

***DECIMO.** Para la fecha del deceso, el señor **DANIEL MINA GRIJALBA**, identificado con C.C 76.289.038, se encontraba conviviendo con la señora **LUZ MERY RESTREPO MERCHAN**, **persona** mayor de edad y domiciliada en Candelaria, Valle, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.526.410 de Jamundí, Valle.

*** DECIMOPRIMERO.** La convivencia de los compañeros permanentes antes indicados, inició desde el día 20 de junio de 1986 y permaneció en el tiempo de manera ininterrumpida hasta el día de su muerte, 25

Jhon Fernando Ortíz Ortíz
Abogado
Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado – Derecho de Daños
U.B.A.

de julio de 2023.

***DECIMOSEGUNDO.** De la convivencia entre el señor **DANIEL MINA GRIJALBA**, identificado con C.C 76.289.038 y la la señora **LUZ MERY RESTREPO MERCHAN**, se procreo un solo hijo de nombre **SAMUEL ANDRES MINA RESTREPO**, identificado con la C.C No. 1.113.533.705, el cual ya es mayor de edad.

DECIMOTERCERO. El joven **SAMUEL ANDRES MINA RESTREPO**, identificado con la C.C No. 1.113.533.705, hijo del causante, ya es mayor de 25 años de edad, no presenta ninguna incapacidad o discapacidad para laborar y sin derecho a la pensión de sobrevivencia por la muerte de su extinto padre, no existiendo tampoco otras personas con mayor o igual derecho para reclamar la pensión de sobrevivencia que la señora **LUZ MERY RESTREPO MERCHAN**.

*** DECIMOCUARTO.** En virtud de dicha convivencia que sostuvo mi clienta con el hoy fallecido **DANIEL MINA** por más de 37 años de edad, durante este tiempo dependió económicamente de su compañero permanente **DANIEL MINA**, donde de cualquier ingreso que este percibiera le aportaba o suplía todas las necesidades básicas a su compañera permanente como techo, lecho, alimentos, medicamentos entre otras responsabilidades reciprocas.

***DECIMO QUINTO.** El señor **DANIEL MINA GRIJALBA** (q.e.p.d) para el momento de su fallecimiento laboraba como conductor de camiones de carga, devengaba Un Salario Mínimo Mensual de **\$1.160.000** Un Millón Ciento Sesenta Mil Pesos, más horas extras y bonificaciones que le permitían holgadamente velar por el sostenimiento económico de su compañera permanente **LUZ MERY RESTREPO MERCHAN**.

Con lo anterior se da por corregida o subsanada la demanda,

Calle 4 B No. 35 – 81 B/ San Fernando
Teléfono (602) 3574516 y 314-894 19 29
Mail: gestionesyseguroscali@gmail.com
Cali - Colombia

Jhon Fernando Ortíz Ortíz
Abogado
Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado – Derecho de Daños
U.B.A.

pidiéndole a su despacho admitir la presente acción y dar trámite procesal pertinente.

PRETENSIONES

NOTA. Se corrige el numeral (3) de la inadmisión de la demanda conforme lo enunciado por el despacho, ajustando las exigencias del numeral 6 del Art. 25 del C.P.T y de la Seguridad Social, expresando con precisión y claridad lo pretendido y formulando por separado las distintas pretensiones.

*** PRIMERA: DECLARAR** que la señora **LUZ MERY RESTREPO MERCHAN**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.526.410 de Jamundí, Valle, tiene derecho al reconocimiento y pago de la **PENSION DE SOBREVIVIENTES, por la muerte de su compañero permanente DANIEL MINA GRIJALBA**, con C.C 76.289.038, fallecido el día 25 de julio de 2023.

SEGUNDA. Como consecuencia de la pretensión primera, **ORDENAR a quien resulte vencida en juicio, esto es a las demandadas ARL, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A o a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, a pagar a favor de mi mandante **LUZ MERY RESTREPO MERCHAN**, las mesadas pensionales a que tenga derecho, causadas a partir del día siguiente de la defunción del afiliado **DANIEL MINA GRIJALBA** (q.e.p.d) fallecido **día 25 de julio de 2023**.

***TERCERA.** Como consecuencia de la pretensión primera, **ORDENAR a quien resulte vencida en juicio, esto es a las demandadas ARL, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A o a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**

Jhon Fernando Ortíz Ortíz
Abogado
Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado – Derecho de Daños
U.B.A.

PORVENIR S.A, a pagar a favor de mi mandante **LUZ MERY RESTREPO MERCHAN**, el pago de las demás mesadas que en lo sucesivo se sigan causando. (Inciso 2 del numeral 3 del art. 25-A del C.P.T. y S.S.).

CUARTA. Ordenar que el pago de las mesadas pensionales retroactivas, se hagan teniendo en cuenta lo dispuesto **en el Art. 95 del Decreto Ley 1295 de 1994. ARTÍCULO 95.** Intereses de Mora.

“A partir del 1 de Agosto de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata este Decreto, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés para créditos de libre asignación, certificado por la Superintendencia Bancaria, para el período correspondiente al momento en que se efectúe el pago, o en su defecto los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre cada una de las mesadas y a partir del día 25 de julio de 2023 y hasta la fecha en que se profiera sentencia en firme, teniendo en cuenta la tasa que se encuentre vigente.

En subsidio, la indexación calculada sobre todas y cada una de las mesadas pensionales a partir del día siguiente de la ejecutoria de la sentencia y hasta su satisfacción total.

QUINTA. ORDENAR a quien resulte vencida en juicio, esto es a la **ARL, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A** o a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a **INCLUIR** a mi mandante **LUZ MERY RESTREPO MERCHAN**, como derecho de la pensión de sobrevivientes en la nómina respectiva de pensionados, a partir del día siguiente de ejecutoria de la providencia que así lo determine, sin perjuicio de los pagos aquí solicitados y el pago de las mesadas

Calle 4 B No. 35 – 81 B/ San Fernando
Teléfono (602) 3574516 y 314-894 19 29
Mail: gestionesyseguroscali@gmail.com
Cali - Colombia

Jhon Fernando Ortíz Ortiz
Abogado
Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado – Derecho de Daños
U.B.A.

futuras.

* **SEPTIMA. DAR** aplicación a las facultades extra y ultrapetita, en el momento de proferirse el respectivo fallo; y especialmente teniendo en cuenta los montos y sumas que resulten finalmente probados por todas las acreencias derivadas de la pensión de sobrevivientes reclamada.

* **OCTAVA. CONDENAR EN COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO** a la parte resistente.

MEDIOS DE PRUEBA.

NOTA. Se corrige el numeral (4) de la inadmisión de la demanda conforme lo enunciado por el despacho, aportando certificado vigente de existencia y representación legal de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

- 1, Poder de mi mandante.
- 2, Copia de la cédula de ciudadanía del causante **DANIEL MINA GRIJALBA** (q.e.p.d.).
- 3, Copia de la cédula de ciudadanía de mi mandante **LUZ MERY RESTREPO**.
- 4, Registro civil original de nacimiento del causante **DANIEL MINA GRIJALBA** (q.e.p.d.).
- 5, Registro civil de nacimiento de mi mandante **LUZ MERY RESTREPO**.
- 6, Registro civil de nacimiento del hijo de los compañeros: **SAMUEL ANDRES MINA RESTREPO**.
- 7, Registro civil de defunción del causante **DANIEL MINA GRIJALBA** (q.e.p.d.).
- 8, Negativa de Resolución de reclamación administrativa de pensión a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS AXA COLPATRIA S.A** de fecha 24 de octubre

Jhon Fernando Ortíz Ortíz
Abogado
Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado – Derecho de Daños
U.B.A.

de 2023.

9, Negativa de resolución de reclamación administrativa de pensión a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Rad. 0103802051986000.

10. Constancia recibido de PORVENIR S.A de la reclamación formal oficina Cali.

11. Declaración extraprocesal rendida ante notaría segunda por la señora **LUZ MERY RESTREPO**, como prueba supletoria de la unión marital de hecho de mi mandante que da fe de la convivencia, número de hijos, y dependencia económica.

12. Declaración extraprocesal rendida en notaría por testigos como prueba supletoria de la unión marital de mi mandante y del causante, convivencia, número de hijos y dependencia económica.

13. Constancia de la investigación de la Fiscalía 45 seccional donde constan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos.

14. Informe policial de accidentes de tránsito.

15. Acta de inspección técnica a cadáver.

16. Protocolo de la necropsia.

17. Certificado de existencia y representación ARL Axa Colpatria Seguros De Vida

17. Certificado de existencia y representación Porvenir S.A.

DOCUMENTOS A PEDIR.

Respetuosamente solicito al despacho **OFICIAR o REQUERIR** a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES ARL AXA COLPATRIA** con fines de que se sirvan allegar toda la documentación relacionada (informe de accidente de trabajo, afiliación, historia laboral etc.).

DECLARACION DE PARTE.

Calle 4 B No. 35 – 81 B/ San Fernando
Teléfono (602) 3574516 y 314-894 19 29
Mail: gestionesyseguroscali@gmail.com
Cali - Colombia

Jhon Fernando Ortíz Ortíz
Abogado
Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado – Derecho de Daños
U.B.A.

Respetuosamente solicito que sea escuchada en interrogatorio de parte a la señora **LUZ MERY RESTREPO**, quien se dispondrá a declarar sobre los hechos de la demanda, dependencia económica, convivencia, etc.

TESTIMONIALES.

Respetuosamente solicito al despacho Citar a las siguientes personas:

1. **LILIANA SOFIA BLANCO CASTAÑEDA**, c.c 1.096.208.044 domiciliada en la Carrera 03 c Calle 16 esquina, Apartamento # 3 Barrio: bellavista el Carmelo Candelaria, valle. Cel. 316 845 6416. Con buzón de correo electrónico sofiablanca1990@hotmail.com
2. **DIVALSERY OCHOA TRUJILLO** C.C 66.928.066 de Cali, domiciliada en la Carrera 3 No. 15b 15 Barrio Bellavista el Carmelo – Candelaria, valle. Cel. 316 888 7129. Con buzón de correo electrónico milenavasquez0512@gmail.com
3. **MIGUEL ANGEL SEPULVEDA RUIZ** 1.113.517.093 de Candelaria, domiciliado en la Carrera 03c calle 16 esquina, Apartamento #2 del Barrio bellavista el Carmelo – Candelaria, Valle. Cel. 316 893 3357. Con buzón de correo electrónico sepulvedamiguel1988@hotmail.com
4. **LAURA MANZANO GARCES**, identificada con la C.C.No. 1.113.528.042 de Candelaria, Valle, domiciliada en la Vereda los Trasmisores, corregimiento el Carmelo del municipio de Candelaria, valle. Casa 125. Con buzón de correo electrónico lauramanzanogarces@gmail.com

El objeto de los testimonios solicitado a las anteriores personas, es con el fin de que le informen al despacho, todo lo concerniente a la convivencia, la dependencia económica y las obligaciones y ayuda reciproca que existió entre los compañeros permanentes **LUZ MERY RESTREPO** y

El señor hoy fallecido **DANIEL MINA GRIJALBA** (q.e.p.d.).

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO.

Calle 4 B No. 35 – 81 B/ San Fernando
Teléfono (602) 3574516 y 314-894 19 29
Mail: gestionesyseguroscali@gmail.com
Cali - Colombia

Jhon Fernando Ortíz Ortíz
Abogado
Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado – Derecho de Daños
U.B.A.

La Carta Política de 1991, concibe la seguridad social como un servicio público permanente lo cual obliga al Estado a participar en su financiación y en la prestación del mismo, y como un derecho colectivo. Previamente, se debe tener muy presente que el objetivo primordial del sistema de seguridad social, es garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana y mínimo vital móvil, mediante la protección de las contingencias que la afecten. Entre los objetivos específicos, se tiene que buscar garantizar la ampliación de cobertura hasta lograr que toda la población acceda al sistema y además garantizar la prestación de los servicios sociales complementarios que establece la ley, donde se garantice la seguridad social y el debido proceso para hacer efectivos dichos derechos.

En el presente asunto, mis mandante es demandante a la pensión de sobrevivientes solicitada; pues, con los documentos aportados al plenario, aunado a los que se recaudarán y pruebas a practicar, se acreditará principalmente la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales **-A.R.L. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**, que tenía el causante, se acreditará subsidiariamente el cumplimiento de las 50 semanas cotizadas en los últimos 3 años por el señor **DANIEL MINA GRIJALBA** (q.e.p.d.), la dependencia económica que tenía **LUZ MERY RESTREPO por parte del** causante, la ausencia de hijos con derecho para que en el eventual caso que le prosperen las excepciones que pueda plantear la demandada **A.R.L. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**, se obligue al pago de todas las pretensiones a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, por riesgo común.

- **RIESGO DEBE SER TRASLADADO A LA SEGURIDAD SOCIAL.**

“(…) el ordenamiento jurídico ha establecido que aquel que genera un riesgo debe trasladarlo a la seguridad

Calle 4 B No. 35 – 81 B/ San Fernando
Teléfono (602) 3574516 y 314-894 19 29
Mail: gestionesyseguroscali@gmail.com
Cali - Colombia

Jhon Fernando Ortiz Ortiz
Abogado
Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado – Derecho de Daños
U.B.A.

social con la finalidad de garantizar el cubrimiento de las prestaciones asistenciales y económicas que se derivan de los infortunios laborales, so pena de tener que responder por los mismos con su propio patrimonio – literal a) numeral 1 del artículo 91 Decreto 1295 de 1994- (CSJ SL, 8 jul. 2009, rad. 36174 y CSJ SL4572-2019).”

En el caso objeto de discusión litigiosa, el riesgo fue trasladado oportunamente a la ARL SURA, los obligados al pago de la afiliación, estaban al día, de hecho no fue objeto de la objeción del pago de la pensión, el no haber estado al día en las cuotas, en ese orden debió ARL SURA, cumplir con la obligación del pago de la pensión de SOBREVIVENCIA.

*** INVOCO LAS SIGUIENTES NORMAS:**

Constitución Política: Artículos 48, 53, 23, 29 y demás concordantes
Artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

Acuerdo 049 de 1° de febrero de 1990, emanado del Consejo Nacional de Seguros Sociales Obligatorios y aprobado por el Decreto Número 0758 de abril 11 de 1990.

Ley 100 de 1993 (Libro Tercero)

Artículos 1 y s.s., 74 y s.s. del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, con las modificaciones introducidas por la Ley 712 de 2001.

Ley 776 de 2002.

Ley 1149 de 2007.

Ley 1395 de 2010.

Ley 1465 de 2012

Decreto 723 del 15 de abril de 2013

Código General Del Proceso ley 1564 de 2012

Jhon Fernando Ortíz Ortíz
Abogado
Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado – Derecho de Daños
U.B.A.

ANEXOS

Conforme al artículo 26 del C.P.T. y S.S. me permito anexar a esta demanda los siguientes:

Poder a mi favor.

Los documentos aducidos como medios de prueba

Certificado de existencia y representación legal de las entidades demandadas.

Copia de la demanda con sus anexos para el traslado a las demandadas de manera virtual.

CLASE DE PROCESO.

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, consagrado en el Capítulo XIV del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social. (Artículo 74 y siguientes con las modificaciones introducidas por la Ley 712 de 2001, Ley 1149 de 2007 y Ley 1395 de 2010)

CUANTIA.

La cuantía, la cual estimo en suma superior a los veinte (20) (SMMLV), salarios mínimos mensuales legales vigentes, y desde ahora a la fecha de presentación de la demanda, la determino en más **de \$20.000.000 VEINTE MILLONES DE PESOS**, suma que resulta del cálculo de las mesadas pensionales adeudadas hasta la fecha de la presentación de la respectiva demanda.

DE LA COMPETENCIA.

Es usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL en PRIMERA INSTANCIA**, por las siguientes razones:

- Por la naturaleza del asunto. (Artículos 1, 20, 70 y siguientes del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social).
- Por tratarse de una controversia entre mi mandante, como beneficiarios y la entidad demandada referente al Sistema de Seguridad Social Integral y concretamente: pensión de sobrevivientes. (Artículo 20-4 del

Calle 4 B No. 35 – 81 B/ San Fernando
Teléfono (602) 3574516 y 314-894 19 29
Mail: gestionesyseguroscali@gmail.com
Cali - Colombia

Jhon Fernando Ortiz Ortiz
Abogado
Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado – Derecho de Daños
U.B.A.

Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social).

Como la demanda se dirige contra una persona jurídica la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES ARL AXA COLPATRIA** quienes tienen sus sedes en Cali (Valle) a través de la Regional Suroccidente. (Artículo 5 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social).

En razón de la cuantía en la forma en que aparece determinada en el acápite de "CUANTIA". (Artículo 12 del Código de Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social).

NOTIFICACIONES.

La entidad demandada **LA ARL. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A NIT. Nit: 860.002.183-9 recibe notificaciones en la CALLE 22 NORTE N° 6AN-24 PISO 7 OFICINA 702** Municipio, Cali - Valle
Correo electrónico: dirección para notificación judicial: CARRERA 7 # 24-89 MEZANINE, Bogotá D.C Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co teléfono para notificación 601: 7421400 entidad de derecho privado, representada legalmente por la doctora **PAULA MARCELA MORENO MOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá.

* **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en la Calle 21 norte N° 6N-04 de Cali, e-mail: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

* Mi poderdante **LUZ MERY RESTREPO**, recibirá notificaciones en la Calle 16 No. 03 – 60 Barrio Bellavista el Carmelo, candelaria, valle, Correo electrónico samuelfina705@gmail.com tel. 3185406597

* El suscrito apoderado judicial **JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ**, recibirá

Calle 4 B No. 35 – 81 B/ San Fernando
Teléfono (602) 3574516 y 314-894 19 29
Mail: gestionesyseguroscali@gmail.com
Cali - Colombia

Jhon Fernando Ortíz Ortiz
Abogado
Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado – Derecho de Daños
U.B.A.

notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado, ubicada la calle 4 B No. 35-32 del barrio San Fernando en la ciudad de Cali (Valle), teléfono (092) 514 38 16, y en el buzón de correo electrónico gestionesyseguroscali@gmail.com

Atentamente,


JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ

C.C. No. 4.446.433 de Marmato, Caldas.

T.P. No. 161.759 del C.S. de la J.

Calle 4 B No. 35 – 81 B/ San Fernando
Teléfono (602) 3574516 y 314-894 19 29
Mail: gestionesyseguroscali@gmail.com
Cali - Colombia